

San Carlos de Bariloche, 06 de marzo de 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados PEREZ VIERTEL, AGUSTIN C/ BERKLEY INTERNATIONAL ART S.A. S/ INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS POR ACTUACIÓN ANTE LA SRT (EXPTE. SRT N° 255736/25 CASTRO) , Expediente Nro. BA-00720-L-2025; para resolver y.-

---**CONSIDERANDO:**

---**Antecedentes:**

---I) Que el letrado Dr. Perez Viertel Agustin, interpone recurso de revocatoria contra la sentencia interlocutoria de fecha 29/12/2025 que regula sus honorarios profesionales en la suma equivalente a 3 JUS, solicitando se regulen los mismos en el mínimo legal conforme art. 9 de la ley 2212 y doctrina legal del STJ.-

Expresa, que la regulación de 3 JUS por la labor cumplida en la etapa de ejecución se encuentra en franca contradicción con el art. 9 de la ley 2212 que establece que los honorarios en procesos de ejecución, incluso ejecución de sentencia, en ningún caso pueden ser inferior a 5 JUS, asimismo con la doctrina legal del STJ "Idoeta" Se. 52/19-STJ1.-

---Seguidamente, cita jurisprudencia, a cuya lectura nos remitimos en razón de la brevedad.

---**Decisorio:**

---I) En primer lugar, corresponde señalar que se trata de una regulación por etapa de ejecución de sentencia por lo tanto al caso resultar de aplicación lo normado en el art. 41 de la ley 2212 (1/3 de la base regulatoria) y no los mínimos arancelarios establecidos en el el art. 9° L.A como indica el recurrente.-

--II) Ahora bien, cabe recordar que, conforme las sumas originalmente reclamadas, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio, dictándose sentencia homologatoria en la cual se regularon honorarios por la etapa de conocimiento al Dr. Perez Viertel en la suma equivalente a 3 (tres) JUS.-

---Seguidamente, la parte demandada interpuso recurso de aclaratoria contra la misma manifestando que los honorarios pactados en favor del actor Dr. Agustin Perez Viertel fueron en 7 (siete) JUS por todo concepto incluyendo la actividad profesional llevada adelante por el letrado.-

Ante ello, se dicto resolución en fecha 17-11-2025 haciéndose lugar a la

aclaratoria interpuesta quedando regulados los honorarios del Dr. Perez Viertel por su actuación ante la SRT y en la etapa de conocimiento en la suma equivalente a 7 (siete) JUS; resolución que se encuentra firme y consentida.-

---Posteriormente, ante el incumplimiento del pago del acuerdo homologado, el letrado inicia ejecución dictándose sentencia monitoria en fecha 19-12-25 por la suma de \$497.623.-

---Que, en fecha 29-12-25, -es decir 10 días posteriores del dictado de la monitoria- se ordenó la liberación de fondos por las sumas ejecutadas y a pedido de la parte se regulan los honorarios por la etapa de ejecución.-

---Que mediante sentencia interlocutoria de fecha 29-12-25 se regularon honorarios profesionales al Dr. Perez Viertel en la suma de \$ 213.267 ello en virtud del monto ejecutado (\$ 497.623) y la labor desplegada.-

---III) De ello se desprende, que de fijarse una regulación equivalente a 5 JUS para la etapa de ejecución, se estaría determinando una suma casi idéntica a la ya establecida para la labor desarrollada ante la SRT y para la etapa de conocimiento, a pesar que estas últimas demandaron una labor de mayor extensión y complejidad, resultando ello desproporcionado en relación con la labor efectivamente desarrollada en la ejecución.-

---IV) Asimismo, aun en el supuesto de que el Tribunal hubiese aplicado el porcentual ajustado a la extensión desarrollada en la etapa de ejecución (en la cual no existieron actos de ejecución forzada de bienes mediante subasta, y entre el dictado de la sentencia monitoria y la liberación de fondos transcurrieron 10 días), conforme parámetros 7, 9, 40 , 41 y cdtes. de la Ley 2212 y tomando como monto base la suma ejecutada, el cálculo de honorarios arrojaría un monto de \$ 25.544,65 [MB: \$497.623 aplicando el 11% más el 40%, dividido por 3], resultando un monto incluso inferior a la ya regulada.-

---VI) En función de ello, la regulación por la etapa de ejecución, resulta razonable, equilibrada y ajustada a derecho.

---VII) Por último, se advierte que, es criterio de este Tribunal, regular los honorarios en una suma razonable cuando el monto ejecutado resulta de escasa entidad y la extensión de la labor desarrollada es breve y de baja complejidad.

---Asimismo, dicho criterio ha sido sostenido por la Cámara Segunda del Trabajo en autos "PACHECO, LUCAS MATIAS C/ LLAO LLAO RESORTS S.A. S/ EJECUCION (I) (PPAL:B223C2/16) - Expte. N° F421C2/18", BA-00651-L-2022 - CARO, DELFINA y recientemente en autos BA-00725-L-2024 - ORTEGA, JOHANA MAGDALENA C/ PERAZZA, RAUL ERNESTO S/ ORDINARIO entre otras causas.-

---VIII) En consecuencia,, corresponde Rechazar la revocatoria interpuesta y confirmar la regulación de honorarios del día 29-12-25.-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---I) Rechazar la revocatoria interpuesta.

---II) SIN COSTAS atento no haber mediado sustanciación.-

---III) NOTIFICACIÓN conf. art. 25 Ley 5.631.. Registro y protocolización automática en el sistema.-

|